Bogotá, Distrito Capital, 18 de junio de 2013

Señores
METRO CALI S.A.
DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS CIVILES
Avenida Vásquez Cobo No. 23N - 59, Piso 2º
(2) 660-00-01
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

METRO CALI S.A.
99139 JUN 21 P2:31
2013
RECIBIDO POR

REFERENCIA: **LICITACIÓN PÚBLICA No. MC- 5.8.2.01.13**, CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE "PRECIOS UNITARIOS FIJOS, NO REAJUSTABLES", LA "ADECUACIÓN DE LA CONDICIÓN FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM – MIO", DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ALCANCE, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES, Y EN LOS ANEXOS CORRESPONDIENTES QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS.
Ejercicio facultad de subsanación.

Respetados señores:

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 5ºLey 1150 de 2007, artículo 2.2.8 Decreto 764 de 2012, así como lo previsto de forma general en el numeral 4.5 del Pliego de condiciones que rige el presente proceso, encontrándonos en la término legal previsto para el efecto, procedemos a aportar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Formulario No 4, Capacidad Residual de Contratación,

De conformidad con lo señalado en el inciso final del numeral 3.4.2 del Pliego de Condiciones, nos permitimos remitir el Formulario No 4, incorporando el contrato No 013-2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero del Perú- FONDEPES y el Consorcio Bahía Blanca, en el cual Torrescámara y Cía. de Obras SA tiene una participación del **34**%, con ocasión de la adjudicación del procedimiento clásico de selección de menor cuantía, para la construcción del Puerto Pesquero artesanal de Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao. Dicho contrato fue suscrito el 4 de abril de 2013, y adjudicado el 13 de marzo del mismo año; lamentablemente por un error involuntario en la información consolidada de las sucursales de Torrescámara y Cía. de Obras SA, el cuadro que se presentó al cierre del presente proceso no contenía dicho proyecto recientemente adjudicado.

Por otra parte, sobre este particular, y teniendo en cuenta las observaciones presentadas por el Consorcio Troncal Vial Cali, a folio 15, las cuales por demás de forma arbitraria y temeraria nos acusan de incurrir en falsedad intencionada y querer conducir a la entidad a error, sin contar con las pruebas idóneas para ello, nos permitimos precisarle al precitado proponente que:

a. Respecto del contrato No CONC RED/09- 2Z, para la concesión de la obra pública del sector 2 de la provincia de Zaragoza, de la Red Estructurante de Carreteras de Aragón, que este proyecto fue resuelto de mutuo acuerdo con la entidad contratante, Gobierno de Aragón, el 3 de abril de 2013; en consecuencia, además de ser un contrato de concesión, este proyecto ya no se encuentra en ejecución a cargo de la Sociedad Aragonesa Concesionaria 2Z, SA, en la cual tenía participación Torrescámara y Cía. de Obras SA., por ende no tenemos la obligación de relacionar dicho proyecto para afectar el K Residual como constructor de dicho integrante.

Para dotar a la entidad de la mayor cantidad de elementos de juicio nos permitimos adjuntar al presente escrito copia del acuerdo de resolución del precitado proyecto, como dijimos suscrito el 3 de abril de 2013, debidamente apostillada.

b. Respecto del proyecto del Puerto Pesquero en la ciudad de Dareen, Arabia Saudí, que se publicito como un proyecto a cargo del Consorcio CART, integrado por varias firmas españolas, entre estas, el integrante Torrescámara y Cía. de Obras SA., es importante recordar que una noticia de prensa no es la prueba idónea de la adjudicación o realización de un proyecto, ni mucho menos prueba suficiente para acusarnos de falsedad en los documentos o de intencionado actuar fraudulento. Por demás, es preciso que se tenga en cuenta que dicho proyecto se pensaba realizar bajo la forma de un Join Venture, con la empresa local Saudí AA Turqui Corporation- ATCO, sin embargo, las negociaciones entre dicha empresa local y la contratante Saudi Aramco no llegaron a buen término, y se desistió del proyecto, tal como consta en el comunicado enviado por el Vicepresidente Ejecutivo de AA Turki Corporation, que se adjunta acompañado de su respectiva traducción.

En los anteriores términos absolvemos las inquietudes planteadas respecto de la documentación aportada con nuestra oferta relacionados con la capacidad residual de contratación del integrante Torrescámara y Cia de Obras S.A.

Cordial saludo;

CARLOS FELIPE CALDERON ROSERO
C.C. No. 80.416.518 de Bogotá.
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL CALI 2013

LICITACIÓN PÚBLICA Nº MC-5.8.2.01.13
Formulario 04 – Capacidad Residual de Contratación
CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS NO REAJUSTABLES LA ADECUACIÓN DE LA CONDICION FUNCIONAL VIAL DE LOS CORREDORES PRETRONCALES Y ALIMENTADORES DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM - MIO

I. Relación de contratos en los cuales cada uno de los miembros del proponente participe, haya suscrito y se encuentren vigentes, y aquellos que le hayan adjudicado.

Entidad Contratante	Contrato		Localización del Proyecto	Forma de Participación (1)	% de participación (2)	Años en el Proyecto		Valor del Proyecto		Saldo del Proyecto		Termino pendiente de ejecución (meses)	Saldo del proyecto/Termino Pendiente en Meses
	No.	Objeto				Inicio Contrato	Fin Contrato	En moneda ($)	En SMLMV	En moneda ($)	En SMLMV		
FUNDACION CEFCA	1	OBSERVATORIO ASTROFISICO JAVALAMBRE	ESPAÑA	PJ	100%	28/05/2010	28/07/2013	$ 10.023.568.714,50	17.003,51	$ 3.413.202.712,23	5.790,00	5	$ 682.640.542,45
AYUNTAMIENTO DE OLIVA	2	OBRAS DE REHABILITACIÓN CENTRO OLIVENSE	ESPAÑA	PJ	100%	10/10/2010	09/12/2012	$ 2.585.618.802,41	4.386,12	$ 1.483.205.707,40	2.516,04	4	$ 370.801.426,85
AYUNTAMIENTO DE VALENCIA	3	PABELLON DE LA FUENSANTA	ESPAÑA	PJ	100%	21/08/2012	21/08/2013	$ 4.704.414.406,32	7.980,35	$ 3.487.802.418,06	5.916,54	6	$ 581.300.403,01
CIT	4	MEJORA DRENAJE VERA-PALMARET	ESPAÑA	UT	40%	02/07/2009	01/03/2013	$ 14.651.160.038,22	24.853,54	$ 6.491.126.491,14	11.011,24	1	$ 6.491.126.491,14
FIA	5	TALLERES Y COCHERAS DEL METRO DE GRANADA	ESPAÑA	UT	33,33%	17/11/2008	21/12/2012	$ 13.214.230.935,23	22.416,00	$ 176.235.944,31	298,96	1	$ 176.235.944,31
CIT	6	CONSERVACION VALENCIA NORTE	ESPAÑA	UT	50%	30/01/2009	30/04/2013	$ 23.967.950.998,78	40.658,10	$ 8.846.217,74	15,01	2	$ 4.423.108,87
CIT	7	VIA VERDE DE OJOS NEGROS	ESPAÑA	UT	50%	21/08/2013	22/07/2014	$ 1.627.226.992,78	2.760,35	$ 1.627.226.992,78	2.760,35	11	$ 147.929.726,62
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL JUCAR	8	TERRAPLEN DE CONTENCIÓN EN EMBALSE DE ARENOS	ESPAÑA	UT	40%	30/09/2009	30/05/2013	$ 2.403.666.613,14	4.077,47	$ 656.853.537,18	1.114,26	3	$ 218.951.179,06
ACUAMED	9	MEJORA DRENAJE RAMBLA GALLINERA	ESPAÑA	UT	50%	28/12/2009	28/04/2014	$ 36.714.383.126,14	62.280,55	$ 13.468.488.025,57	22.847,31	14	$ 962.034.858,97
ACUAMED	10	DESALADORA DE OROPESA	ESPAÑA	UT	33,34%	16/06/2009	30/05/2013	$ 48.237.883.083,50	81.828,47	$ 3.996.411.678,42	6.779,32	3	$ 1.332.137.226,14
ADIF	11	TRAMO: ESTEPAR - VARIANTE FERROVIARIA DE BURGOS	ESPAÑA	UT	50%	01/12/2010	03/12/2014	$ 96.370.249.896,84	163.477,95	$ 81.880.480.371,06	138.898,19	22	$ 3.721.840.016,87
ADIF	12	TRAMO: ANTEQUERA - PEÑA DE LOS ENAMORADOS	ESPAÑA	UT	22,5%	10/12/2010	10/11/2013	$ 78.528.355.740,85	133.211,80	$ 29.372.015.151,29	49.825,30	9	$ 3.263.557.239,03
DIPUTACION DE VALENCIA	13	CONSERVACIÓN CARRETERAS BUÑOL	ESPAÑA	UT	50%	01/04/2011	01/04/2013	$ 3.831.686.605,82	6.499,89	$ 176.202.974,41	298,90	2	$ 88.101.487,21
PROMOCIONES Y PROPIEDADES INMOBILIARIAS ESPACIO	14	PAI BUÑOL SECTOR 3	ESPAÑA	UT	40%	21/06/2013	20/02/2015	$ 12.138.823.501,05	20.591,73	$ 12.138.823.501,05	20.591,73	18	$ 674.379.083,39
MINISTERIO DE FOMENTO	15	CONSERVACION A-3, N-III, V-11 Y N-220	ESPAÑA	UT	50%	27/03/2012	27/03/2015	$ 9.985.642.578,70	16.939,17	$ 7.060.689.305,44	11.977,42	25	$ 282.427.572,22
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NANCHOC	16	COLEGIO TUPAC AMARU EN TUMBES (PERU)	PERÚ	UT	50%	09/03/2012	04/12/2013	$ 6.407.396.914,14	10.869,21	$ 4.144.516.021,28	7.030,56	10	$ 414.451.602,13
ADIF	17	TRAMO: PRADO - PORTO	ESPAÑA	UT	22,5%	08/07/2012	08/05/2015	$ 67.069.505.287,13	113.773,55	$ 52.686.371.449,68	89.374,68	27	$ 1.951.347.090,73
SCV	18	FASE 2-C: ESCOLA CAROLINES SCV	ESPAÑA	PJ	100,0%	27/11/2012	01/04/2013	$ 1.182.527.137,26	2.005,58	$ 983.663.883,16	1.668,64	2	$ 491.831.941,58
AGENCIA DE MEDIOAMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCIA	19	COLECTOR A EDAR DE MAZAGON	ESPAÑA	UT	60,0%	30/06/2013	21/08/2014	$ 1.428.227.874,68	2.422,78	$ 1.428.227.874,68	2.422,78	14	$ 102.016.276,76
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	20	MEJOR. Y MTO DE CTRA PTE AURRA-SANTA FE (COLOMB)	COLOMBIA	C	40,0%	01/04/2013	01/07/2013	$ 419.987.559,31	712,45	$ 419.987.559,31	712,45	3	$ 139.995.853,10
DIPUTACION DE VALENCIA	21	CARRETERAS BUÑOL	ESPAÑA	PJ	100,0%	01/04/2013	01/07/2013	$ 2.657.620.166,01	4.508,26	$ 2.657.620.166,01	4.508,26	3	$ 885.873.388,67
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	22	CONSTRUCCION PTE SAN MIGUEL PIURA (PERU)	PERÚ	UT	50,0%	01/04/2013	01/04/2014	$ 8.456.267.825,26	14.344,81	$ 8.456.267.825,26	14.344,81	12	$ 704.688.952,11
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CANCHIS	23	REHABILITACION TRAMO VECINAL MARANGANI (PERU)	PERÚ	UT	50,0%	01/06/2013	01/12/2013	$ 670.230.002,92	1.136,95	$ 670.230.002,92	1.136,95	6	$ 111.705.000,49
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	24	MEJOR. CTRA BRUSELAS-LA PTDA. HUILA (COLOMB)	COLOMBIA	C	40,0%	01/04/2013	01/07/2013	$ 560.184.774,00	950,27	$ 560.184.774,00	950,27	3	$ 186.728.258,00
FONDO NACIONAL DEL DESARROLLO PESQUERO	25	PUERTO PESQUERO ARTESANAL BAHÍA BLANCA - DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL	PERÚ	C	34,0%	04/05/2013	01/06/2014	$ 4.078.434.413,75	6.918,46	$ 10.751.112.201,80	18.237,68	13	$ 827.008.630,91
TOTAL													$ 24.813.533.300,60

Nota:
(1) Indicar si la experiencia que menciona se obtuvo como Persona Jurídica (PJ), Persona Natural (PN), Unión Temporal (UT), Consorcio (C).
(2) En el evento en que sea Unión Temporal o Consorcio, indicar su porcentaje de participación dentro de la misma. Si se participó como persona jurídica o natural, indicar 100%.
Cada uno de los miembros del proponente plural debe llenar este cuadro.

Firma:	
Nombre:	JUAN PASTOR RUIZ
Título:	INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
No. identificación:	C.E. 411.110

Firma:	
Nombre:	PAOLA SANCHEZ RUIZ
Cargo:	Revisora Fiscal
T.P.:	141912-t

C.R. 2050014409
Head Office: Dammam
King Khalid Street
Tel. (+966) 3 8335588 / 8332339
Fax (+966) 3 8338168 / 8339881
P.O. Box 718 - Dammam 31421
www.atcogroup.com
Chamber of Commerce No. 1 / 142333

س.ت ٢٠٥٠٠١٤٤٠٩
المركز الرئيسي: الدمام
شارع الملك خالد
تلفون: ٨٣٣٥٥٨٨ / ٨٣٣٢٣٣٩ (+٩٦٦) ٣
فاكس: ٨٣٣٨١٦٨ / ٨٣٣٩٨٨١ (+٩٦٦) ٣
ص.ب ٧١٨ - الدمام ٣١٤٢١
www.atcogroup.com
رقم اشتراك الغرفة التجارية ١٤٢٣٣٣ / ١

FAXED
22 NOV 2011
BY:

Ref: ATCO/EVP/SA-CD/802/11

22nd Nov, 2011

Saudi Aramco
Contracting Department
P.O. Box 1500, Dhahran 31311
Tel: 874 2242 Fax: 874 2338

Attention : **Mr. Carl J. Montera,**
Contracts Representative.

Subject : Saudi Aramco Requisition No. 3000383131
Dareen Port Expansion Project

Dear Sir,

Reference is made to your e-mail dated October 12, 2011, which shows Saudi Aramco's intention of awarding us the subject contract. After detailed examination of our tender prices, we have realized that there is significant error / underestimation in our selling price. This amounts to an excess of 49 million Saudi Riyals. This is a very significant risk which we are not able to bear within our initial proposal price and it is in the best interest of all parties to withdraw from this project.

We regret any inconvenience caused to Saudi Aramco.

Best regards,

Fahad Al Turki
Executive Vice President

CC: Mr. Ziad Al Turki, Vice Chairman
Mr. Irodion Rachiotis, General Manager

= FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial, al Testimonio expedido por
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. FERNANDO CORBI COLOMA

Notario de VALENCIA
Notary of

el día 17/06/2013
the day

Apostille
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: ESPAÑA
Country/Pays:

El presente documento público
This public document/le présent acte public

2.- Ha sido firmado por *D. FERNANDO CORBI COLOMA*
has been signed by
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de *NOTARIO*
acting in the capacity of
agissant en quialité de

4.- y está revestido del sello/timbre *SU SELLO*
bears the seal/stamp of
est revêtu du sceau/timbre de

CERTIFICADO
Certified/atteste

5.- En Valencia
at/à

6.- el día *18 junio 2023*
the/le

7.- por el Decano del Colegio Notarial de Valencia
by/par

8.- Con el número 8865 2023
nº/sous nº

9.- Sellos/timbre:
Seal/stamp:
Sceau/timbre:

10.- Firma:
Signature:Signature:

SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
NIHIL PRIUS FIDE
A031501599

D. Simeón Ribelles Durá
Secretario

4506

2432376

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BL7568954

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes.

12/2012

En Zaragoza, a tres de abril de dos mil trece

ACUERDO

REUNIDOS

De una parte, D. Rafael Fernández de Alarcón Herrero, con DNI número 01.354.854-Q, Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (en adelante, indistintamente, la "Administración", la "Propiedad" o la "Administración Concedente"), facultado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2012.

Y, de otra parte, D. Pedro Luis Catalán Aznar, con DNI número 19.506.732-H y D. Nicolás Steegmann López-Dóriga, con DNI número 50.800.416-V, en nombre y representación, como apoderados y mancomunados, de la mercantil **SOCIEDAD ARAGONESA CONCESIONARIA 2Z, S.A.** con domicilio social en Zaragoza, calle Cuatro de Agosto, nº 9, escalera 3ª, planta 1ª y provista de CIF número A-99.306.169 (en adelante, la "Sociedad Concesionaria" o el "Concesionario", indistintamente).

Sus facultades para este acto resultan del acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, adoptado en su reunión de fecha 25 de julio de 2012, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Zaragoza Don Rafael Bernabé Paños, en fecha 27 de julio de 2012, bajo el nº 1.326 de orden de su protocolo general.

La Propiedad y el Concesionario serán también designadas cada una de ellas individualmente como una "Parte" y, conjuntamente, como las "Partes".

EXPONEN

PRIMERO.- Que, en virtud de la adjudicación acordada por la Administración con fecha 24 de marzo de 2011, la Sociedad Concesionaria es la titular de la concesión de obra pública del Sector 2 de la Provincia de Zaragoza de la Red Estructurante de Carreteras de Aragón (clave: CONC RED/09-2Z) –en adelante, la "Concesión" o el "Contrato", indistintamente-, habiéndose formalizado el correspondiente contrato concesional entre la Administración y la Sociedad Concesionaria con fecha 25 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Que la ejecución del Contrato ha atravesado, desde el comienzo, diversas dificultades que han afectado a la normal ejecución del mismo. A la vista de lo

anterior y, fundamentalmente, en atención a las circunstancias sobrevenidas, tanto en la economía y sistema financiero como en los recursos presupuestarios disponibles, que afectan extraordinariamente a la posible y normal continuación en la ejecución del Contrato, las Partes han entendido que procede plantear la resolución de mutuo acuerdo del mismo.

TERCERO.- Que a tal fin, mediante escrito fechado el 22 de mayo de 2012, el Concesionario solicitó al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, la resolución del Contrato por mutuo acuerdo, al amparo de lo previsto en el artículo 245 d) de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con la Cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas (PCAP) que rigen el Contrato. Al mismo tiempo se solicitó la suspensión de la ejecución del Contrato mientras se tramitaba el correspondiente expediente y se negociaba el posible contenido del mutuo acuerdo.

CUARTO.- Que mediante Orden dictada por el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes del Gobierno de Aragón, de fecha 25 de mayo de 2012, se acordó la suspensión del Contrato de acuerdo con lo anterior.

QUINTO.- Que con fecha 27 de julio de 2012 se acordó por las Partes firmar el documento de Preacuerdo en el que se recogen los extremos que han de regir la resolución del contrato por mutuo acuerdo.

SEXTO.- Que en ejecución del Preacuerdo, el Proyecto Constructivo y la Cartografía restituida han sido entregados por parte de la Sociedad Concesionaria con fecha 31 de agosto de 2012. Con fecha 1 de febrero de 2013 se firma el Acta de recepción del contrato, una vez se ha supervisado con resultado positivo por un lado el Proyecto Constructivo el 10 de diciembre de 2012 y por el otro, la Cartografía Restituida, el 1 de febrero de 2013. El 4 de febrero de 2013 se aprueba dicha Acta por el Director General de Carreteras. El 2 de abril de 2013 se ha presentado documentación que justifica el abono de las cantidades adeudadas a las asistencias técnicas.

Asimismo la Sociedad Concesionaria ha entregado la factura correspondiente acreditativa de la prestación de esos servicios.

SÉPTIMO.- Que las Partes han pactado otorgar el correspondiente documento de Acuerdo en orden a alcanzar, una vez evacuados los trámites oportunos, la resolución contractual de mutuo acuerdo de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

1. **Resolución de la concesión por mutuo acuerdo.**

1.1 La Propiedad y la Sociedad Concesionaria, al amparo de lo previsto en el artículo 245 d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación con la Cláusula 62 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el

Contrato de Concesión de Obra Pública del Sector 2 de la Provincia de Zaragoza (2 Z) de la Red Estructurante de Carreteras de Aragón, declaran su conformidad a resolver por mutuo acuerdo el referido Contrato de conformidad con el presente Acuerdo.

1.2 La resolución de la Concesión surtirá efectos desde la fecha en que se dicte Orden por el titular del Órgano de contratación por la que se declare resuelto el contrato, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Preacuerdo y en el presente Acuerdo, de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas siguientes.

2. Proyectos, planes y documentos

2.1 La propiedad de los proyectos, planes y documentos elaborados por la Sociedad Concesionaria y presentados a la Administración –comprendidos el Proyecto Constructivo y la Cartografía Restituida- corresponderá a la Administración, quien podrá dar a los mismos el destino que estime pertinente.

3. Compensación a abonar por la Administración a la Sociedad Concesionaria

3.1 La Administración concedente abonará a la Concesionaria la cantidad de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.772.340,64 €) en concepto de gastos de Proyecto, Cartografía y Compensación Resolutoria, incluido el IVA devengado según el detalle siguiente.

La referida cantidad se descompone de la siguiente forma:

- Proyecto Constructivo y Cartografía completa, con sus revisiones técnicas 851.281,34
- Impuesto sobre el Valor Añadido.....153.230,64
- Compensación Resolutoria.....767.828,66
- Total 1.772.340,64

3.2 La Administración abonará asimismo los gastos financieros por aplazamiento de pago que se estipulan en las Cláusulas 4 y 5.

3.3 Con el abono de estas cantidades la Administración queda exonerada del cumplimiento de obligación alguna respecto a los proveedores de la Concesionaria, quedando ésta obligada enteramente al cumplimiento de dichas obligaciones y sin que proceda formular reclamación alguna frente a la Administración.

3.4 Las Partes expresamente convienen que la compensación resolutoria acordada en la Cláusula 3.1 se verá automáticamente incrementada en el caso de que la Sociedad Concesionaria o sus accionistas se les reclame, en concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales sobre la Concesión, un importe adicional al que ya ha pagado la Sociedad Concesionaria en virtud de la autoliquidación practicada. En tal caso dicha cantidad se entenderá comprendida en la compensación resolutoria, sumándose al total anterior, sin que en ningún caso implique afección de las partes a

la indisponibilidad de la relación jurídico-tributaria conforme al art. 18 de la Ley General Tributaria.

4. Condiciones del pago de la compensación

4.1 Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias de la Administración, y con el fin de evitar las dificultades que para la misma resultarían del inmediato abono de la compensación acordada en la Cláusula 3.1, el pago de ésta se realizará con arreglo al calendario siguiente:

- El 20% del importe será abonado el día 30 de abril de 2013 o antes.
- El 40% del importe será abonado el día 30 de abril de 2014 o antes.
- El 40% del importe será abonado el día 30 de abril de 2015 o antes.

4.2 Como compensación a la Sociedad Concesionaria por el aplazamiento del pago estipulado en la Cláusula 4.1, la Administración abonará a la misma, además de la compensación establecida en la Cláusula 3.1, los intereses que las cantidades aplazadas devenguen al tipo pactado del 4%. El inicio del devengo de estos intereses tendrá lugar el día 10 de septiembre de 2012, de acuerdo con la cláusula 4.2 del Preacuerdo y las fechas de entrega correspondientes. Dichos intereses correrán hasta el día del vencimiento de cada una de las tres fracciones a las que se alude en la Cláusula 4.1.

4.3 La cantidad convenida en la Cláusula 3.1, con las condiciones de pago estipuladas en las Cláusulas anteriores, dan lugar a los siguientes importes y vencimientos:

- El primero, por importe de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (399.529,27 € correspondiente a 354.468,12 € de principal y 45.061,15 € de intereses), con vencimiento el día 30 de abril de 2013 o antes.
- El segundo, por importe de SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (765.651,16 €, correspondiente a 708.936,26 € de principal y 56.714,90 € de intereses), con vencimiento el día 30 de abril de 2014 o antes.
- El tercero, por importe de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (737.293,71 €, correspondiente a 708.936,26 € de principal y 28.537,45 € de intereses), con vencimiento el día 30 de abril de 2015 o antes.

{Cantidades calculadas para fecha devengo de intereses 10/09/2012 *y año de 365 días.}*

4.4 En caso de realizarse el pago antes de las fechas expresadas en la Cláusula 4.1, el Concesionario aceptará el pago con los intereses devengados hasta la fecha del mismo.

4.5 En caso de que no se abonase alguna de las cantidades anteriores en las fechas indicadas en la Cláusula 4.1, la Administración deberá abonar a su vez la liquidación de los intereses moratorios generados desde la fecha de vencimiento hasta la de su efectivo pago, calculados mediante la aplicación, sobre el principal vencido y pendiente de pago, del tipo previsto por el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales.

5. Cesión del derecho de crédito que corresponde a la Sociedad Concesionaria contra la Administración

5.1 La Sociedad Concesionaria podrá ceder a uno o varios terceros, directa o indirectamente, total o parcialmente, el derecho de crédito contra la Administración que resulta de lo acordado en las Cláusulas 3 y 4. A su vez, los terceros cesionarios podrán ceder el crédito a otros terceros, y así sucesivamente. En todos los casos será de aplicación lo previsto en los apartados siguientes de la presente Cláusula.

En caso de que por parte del cesionario se exigieran requisitos para hacer efectiva la cesión del crédito cuyo cumplimiento dependa de la Administración, ésta se compromete a facilitar que la cesión del crédito se lleve a efecto, sin que en ningún caso de ello pueda derivarse nuevas prestaciones económicas a cargo de la Administración concedente.

5.2 La Administración consiente expresamente la cesión a la que se refiere la presente Cláusula 5, y no podrá oponer a ningún cesionario ninguna excepción, derivada o no de la Concesión, que le pudiera corresponder frente a la Sociedad Concesionaria.

5.3 La Sociedad Concesionaria notificará la cesión a la Administración mediante la presentación del correspondiente escrito en el Registro del Gobierno de Aragón y, a partir de tal notificación, la cesión será efectiva frente a la Administración, con los efectos establecidos por el artículo 201.4 de la LCSP, concorde con el vigente artículo 218.4 del TRLCSP.

5.4 Con el fin de evitar o minimizar los perjuicios producidos a la Sociedad Concesionaria por el aplazamiento pactado y por su necesidad de enajenar los derechos de crédito que por el presente Acuerdo se le reconocen, el tipo de interés pactado en la Cláusula 4.2 se verá incrementado como máximo en un 3,2% adicional, es decir hasta alcanzar un tipo final conjunto de un 7,2% como máximo, en caso de que las condiciones impuestas por el tercero cesionario determinasen una minoración, por cualquier concepto, del importe que efectivamente perciba o se le compense a la Sociedad Concesionaria por la cesión, con respecto al que tiene derecho en virtud del presente Acuerdo, esto es, el principal más los intereses previstos en la Cláusula 4.2 devengados hasta la fecha de la cesión.

Las cesiones sucesivas del crédito, con independencia de las condiciones a que se sujeten, en ningún caso determinarán la aplicación de un interés superior al tipo final conjunto pactado del 7,2%.

5.5 El tipo de interés adicional estipulado en la Cláusula 5.4 se calculará de forma que, en lo posible y dentro del límite máximo allí establecido, compense la minoración que supongan para la Sociedad Concesionaria las condiciones que imponga el tercero cesionario, que a estos efectos serán puestas en conocimiento de la Administración junto con la comunicación a que alude la Cláusula 5.3, con el fin de que ésta aplique el interés correspondiente a la hora de efectuar el pago.

5.6 El tipo de interés de la Cláusula 5.4 se aplicará sobre el principal cedido pendiente de abono, a partir de la fecha de la comunicación a que alude la Cláusula 5.3. Hasta entonces, será de aplicación el tipo de interés de la Cláusula 4.2. El resto de condiciones de aplicación serán en todo análogas a las fijadas en la Cláusula 4.

5.7 Las Cláusulas 5.4 a 5.6 no serán de aplicación en caso de que el cesionario no tenga la condición de tercero respecto a la Sociedad Concesionaria, entendiendo dicha condición en los términos del artículo 250.2 de la LCSP, concorde con el vigente artículo 274.2 del TRLCSP.

5.8 El régimen establecido en las Cláusulas 5.3 a 5.7 se aplicará independientemente para cada cesión parcial que la Sociedad Concesionaria acuerde y comunique a la Administración.

5.9 El límite máximo de los pagos a realizar por la Administración como consecuencia de la Cláusula 5 es el siguiente:

- El primero, por importe de CUATROCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON SESENTA Y DÓS CÉNTIMOS (403.724,62 €, correspondiente a 354.468,12 € de principal y 49.256,50 € de intereses), con vencimiento el día 30 de abril de 2013 o antes.

- El segundo, por importe de OCHOCIENTOS ONCE MIL VEINTITRÉS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS (811.023,08 €, correspondiente a 708.936,26 € de principal y 102.086,82 € de intereses), con vencimiento el día 30 de abril de 2014 o antes.

- El tercero, por importe de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS (759.979,67 €, correspondiente a 708.936,26 € de principal y 51.043,41 € de intereses), con vencimiento el día 30 de abril de 2015 o antes.

{Cantidades calculadas para fecha de cesión de crédito 03/04/2013 y año de 365 días. Cálculo orientativo, a determinar definitivamente conforme a las fechas de cesión y a esta cláusula, lo que en todo caso dará lugar a importes iguales o inferiores}

6. **Pérdida sobrevenida de objeto de los recursos administrativos y contencioso administrativos interpuestos por la Sociedad Concesionaria y archivo de los procedimientos incoados por la Administración Concedente.**

6.1 Una vez acordada la resolución por mutuo acuerdo del Contrato, las Partes reconocen que ello inexorablemente conllevará la pérdida sobrevenida de objeto de todos los recursos administrativos o contencioso-administrativos entablados por la Sociedad Concesionaria en relación al Contrato, por lo que esta se comprometerá y obligará a solicitar la finalización de los mismos por tal motivo, renunciando ambas Partes a reclamarse recíprocamente cualesquiera costas que se pudieran haber irrogado o se pudieran imponer por razón de los mismos.

6.2 Por su parte, la Administración Concedente procederá al archivo de todos y cada uno de los procedimientos iniciados con anterioridad frente a la Sociedad Concesionaria, sin imposición de ningún tipo de penalidad, sanción, etc., así como a no iniciar ningún nuevo procedimiento frente a la Sociedad Concesionaria derivado de la ejecución del Contrato.

7. **Efectos del Acuerdo de Resolución sobre la extinción de obligaciones de la Concesión**

7.1 Con la firma del presente Acuerdo de Resolución las Partes declaran, respecto de su contraparte, que, a fecha de tal firma, no conocen ningún incumplimiento por ninguna de ellas derivado del Contrato, renunciando en dicho acto, a cualquier otro tipo de satisfacción económica distinta a la prevista expresamente en el presente Acuerdo. En cualquier caso, la Administración concedente quedará indemne respecto a eventuales incumplimientos de la Sociedad Concesionaria frente a terceros, y especialmente en cuanto a las obligaciones económicas que la concesionaria tenga asumidas frente a las Asistencias Técnicas, debiendo éstas dirigir sus reclamaciones a la Sociedad Concesionaria.

7.2 Como consecuencia de la resolución del Contrato, y del íntegro y puntual cumplimiento de las obligaciones de pago previstas en las Cláusulas 3, 4 y 5 de este Acuerdo, las Partes quedan liberadas de cualesquiera obligaciones que traigan causa del Contrato resuelto, declarando expresamente la Propiedad y el Concesionario no tener reclamación alguna que formularse recíprocamente por razón del citado Contrato, cuyos efectos quedarán anulados en su totalidad y sin perjuicio de lo expresamente dispuesto en otras cláusulas de este Acuerdo.

7.3 En virtud de la firma del presente Acuerdo de Resolución contractual cada una de las Partes renuncia al ejercicio contra la otra de cualesquiera acciones derivadas de la Concesión, sin perjuicio de las que procedan para exigir el cumplimiento de lo estipulado en aquél.

7.4 Del mismo modo, una vez firmado el presente Acuerdo de Resolución, las Partes se comprometen a no realizar ninguna actuación que perjudique, deje sin efecto, o conlleve un incumplimiento de lo pactado en el mismo durante el tiempo que medie

entre su firma y el completo y puntual cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

7.5 El incumplimiento por parte del Concesionario o de la Propiedad de las obligaciones derivadas del Acuerdo de la Resolución legitimará a la Administración Concedente o a la Sociedad Concesionaria, respectivamente y según el caso, para exigir el cumplimiento de la obligación incumplida y reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

8. Devolución de la garantía definitiva

Con la firma del presente Acuerdo de Resolución, la Administración autoriza la devolución a la Sociedad Concesionaria la garantía definitiva constituida por ésta en cumplimiento de la Cláusula 27 del PCAP, a tramitar mediante la remisión a la Caja General de Depósitos de la Orden que resuelve el contrato y autoriza dicha devolución.

9. Subrogación en la posición de la Sociedad Concesionaria en caso de disolución de ésta

9.1 En el momento en el que se disuelva la Sociedad Concesionaria, su posición contractual pasará a ser ocupada por las mercantiles Altec Empresa de Construcción y Servicios, S.A., Torrescámara y Cía. de obras, S.A. y Nueva Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, cuya subrogación en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria es consentida expresamente en el presente acto por la Administración.

9.2 Los porcentajes en los que las mercantiles aludidas en la Cláusula 9.1 serán titulares de los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Resolución son los siguientes:

- Altec, Empresa de Construcción y Servicios, S.A.: 42,5 %
- Torrescámara y Cía. de obras: 42,5 %
- Nueva Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito: 15 %

9.3 La presente Cláusula 9 se entiende sin perjuicio de la posibilidad que tiene la Sociedad Concesionaria de ceder el crédito aquí reconocido a los accionistas de la misma de forma previa a la disolución de la Sociedad, en cuyo caso resultarán de aplicación a las cesiones que los accionistas pudieran hacer a terceros las previsiones establecidas en la Cláusula 5.

10. Elevación a público.

10.1 Las Partes podrán elevar a público el Acuerdo de Resolución, ante Notario perteneciente al Ilustre Colegio de Notarios de Zaragoza, a elección de la Propiedad. A este objeto, cualquiera de las Partes podrá requerir fehacientemente a la otra con al menos quince (15) días hábiles de antelación para la elevación a público del presente

contrato. La selección del Notario autorizante se realizará, en todo caso, por la Propiedad.

10.2 En el caso de que una de las Partes no compareciese al otorgamiento de la escritura pública, indemnizará a la otra parte por los daños y perjuicios que se le irroguen.

11. Gastos y tributos.

11.1 Todos los gastos que se causen con ocasión del otorgamiento y ejecución del Preacuerdo y del presente Acuerdo de Resolución serán satisfechos con arreglo a la Ley, incluidos los costes notariales que se produzcan, que correrán por cuenta de quien solicite la elevación a público.

11.2 Los tributos serán satisfechos con arreglo a la Ley.

12. Ley aplicable y Jurisdicción.

12.1 El presente Acuerdo de Resolución se rige por la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, así como por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no contradiga la LCSP, el Real Decreto 817/2.009, de 8 de Mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y las previsiones de los artículos 253 a 260 del real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

13. Efectos.

13.1 En cumplimiento de las cláusulas 13.1 y 13.2 del Preacuerdo de 27 de julio de 2012, se firma el presente Acuerdo, por el que se resuelve el contrato de "Concesión de Obra Pública del Sector 2 de la Provincia de Zaragoza (2Z) de la Red Estructurante de Carreteras de Aragón", de clave: CONC RED/09-2Z, una vez cumplidos los siguientes trámites preceptivos establecidos en la ley, que no han supuesto la necesidad de modificar el contenido del Preacuerdo:

- Autorización preceptiva del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón y disposiciones concordantes de la Ley 1/2000, de Hacienda de la C.A. de Aragón.

- Informe favorable de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

- Informe favorable de la Intervención General del Gobierno de Aragón, conforme al Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por

el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

13.2 Asimismo, en cumplimiento de la cláusula 13.3 del Preacuerdo se hacen constar los siguientes extremos:

- El Concesionario ha entregado la documentación elaborada en la ejecución del contrato. En concreto, con fecha 31 de agosto de 2012 hizo entrega del Proyecto Constructivo y de la Cartografía Restituida. Con fecha 1 de febrero de 2013 se firma el Acta de recepción parcial del contrato, una vez se ha informado con resultado positivo por un lado el Proyecto Constructivo el 10 de diciembre de 2012 y por el otro, la Cartografía Restituida, el 1 de febrero de 2013. El 4 de febrero de 2013 se aprueba dicha Acta por el Director General de Carreteras.

- El Concesionario acredita que se encuentra al corriente de los pagos vencidos en relación con los contratos de asistencia técnica exigidos por el Contrato, tal como fue requerido por la Administración.

14. Firma del Acuerdo de Resolución.

Para la debida constancia de lo convenido y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente Acuerdo, por el que resuelven de mutuo acuerdo el contrato de "Concesión de Obra Pública del Sector 2 de la Provincia de Zaragoza (2 Z) de la Red Estructurante de Carreteras de Aragón", de clave: CONC RED/09-2Z, en la fecha y lugar arriba indicados.

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES	LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA
D. Rafael Fernández de Alarcón Herrero	D. Pedro Luis Catalán Aznar
	D. Nicolás Steegmann López-Dóriga

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

BL7568929

12/2012

1

YO, FERNANDO CORBI COLOMA, Notario del Ilustre Colegio de Valencia con residencia en la capital---------

DOY FE. que la fotocopia que antecede es fiel reproducción de su original que me ha sido exhibido y cotejado. ----

Y para que conste expido este testimonio en seis folios de serie BL números el del presente y siguientes.----------

Valencia a diecisiete de junio de dos mil trece.-

Libro indicador: 565.-

Oficial: recepcion
Nombre Doc: Documento3
E-Mail:

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL · NOTARIADO EUROPA

FERNANDO CORBI COLOMA · NOTARIO DE VALENCIA

01806572871

Saudi Aramco

Contracting Department

P.O. Box. 1500, Dahahran 31311

Tel: 8742242 Fax: 874 2338

Atención: Mr Carl J Montera

Representante de Contratos

Objeto: Saudi Aramco Requisition No. 3000383131

Dareen Port Expansion Project

Estimado señor.

En referencia a su email con fecha Octubre 12, 2011, en el cual se muestra la intención de adjudicarnos el contrato del objeto. Después de examinar detalladamente nuestros precios de la propuesta, nos hemos dado cuenta de la existencia de un error considerable / subestimación en nuestro precio de venta. Este importe asciende a un exceso de 49 millones de Riyals Saudí. Este es un riesgo significativo, el cual no somos capaces de soportar dentro de nuestro precio propuesto y es por el interés de todas las partes retirarnos de este proyecto.

Lamentamos cualquier inconveniente causado a Saudi Aramco.